

Señora:

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

Demandante: **EXMAF INGENIERÍA S.A.S.**

Demandada: **EDIFICIO VENTO 122 P.H.**

Radicación: 110014003-035-2022-00469-00

Asunto: **Recurso de reposición**

CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.008 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 154.652 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO VENTO 122 P.H.**, de acuerdo al poder a mi conferido por parte de su representante legal señor **MIGUEL ANGEL PEREZ BARRERO**, poder que fue radicado directamente a la dirección electrónica del despacho, por medio del presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 21 de junio de 2022 (auto de mandamiento de pago), por las razones a saber:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO QUE SUSTENTA EL PRESENTE RECURSO

Se allega como soporte ejecutivo las facturas Nos. EXM-39, EXM-40 y EXM-42.

El motivo del recurso que nos ocupa tiene que ver con la supuesta radicación de las facturas antes anotadas, radicación que brilla por su total ausencia ante la entidad que represento. Al observar tanto los hechos de la demanda como el cuerpo de las facturas adosadas al plenario, no se observa constancia ni fecha de entrega o recibo de tales facturas ya sea mediante radicación física o en el correo electrónico de mi representada.

Llama poderosamente la atención, que en el cuerpo de todas y cada una de las facturas objeto de recaudo se observa que indicaron que la dirección electrónica de mi prohijada es edificiovento122@gmail.com, cuando dicha dirección electrónica nunca ha pertenecido ni ha sido del dominio de la entidad que represento. Veamos:

EXMAF INGENIERIA
S.A.S

EXMAF INGENIERIA S.A.S NIT 900464307
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta EXM - 39

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764009703559 de 14/01/2021 - 14/01/2022 autoriza EXM-1 a EXM-500

Tipo de Operación
Fecha de Generación
Fecha de Vencimiento
Forma de Pago
Medio de Pago
Moneda

Estandar
21/12/2021 08:24
20/01/2022 00:00
Crédito 30 DÍAS
Consignación bancaria
COP



DATOS DEL EMISOR		DATOS DEL CLIENTE	
Razón Social	EXMAF INGENIERIA S.A.S	Razón Social	EDIFICIO VENTO 122 PH
NIT	900464307	NIT	901011963
Obligación	RESPONSABLE DE IVA	Obligación	RESPONSABLE DE IVA
Email	exmaf Ingenieria@gmail.com	Email	edificiovento122@gmail.com
Teléfono	3 1 4 3 3 0 5 4 9 7	Teléfono	3123278395
Dirección	CR 13 32 51 OF 319 TO 3	Dirección	CALLE 122 48-11
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)	Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

Si la aquí demandante radicó los caratulares en el correo electrónico antes señalado, las mismas fueron radicadas insisto, en un correo que nunca ha sido del dominio de mi representada ya que el único correo que ha tenido la demandada es edificiovento@gmail.com.

De lo anterior, se puede constatar tanto en el Rut de la pasiva (se adjunta con este escrito), como la dirección en donde se realizó la notificación del presente asunto por parte del despacho. Veamos las siguientes gráficas:

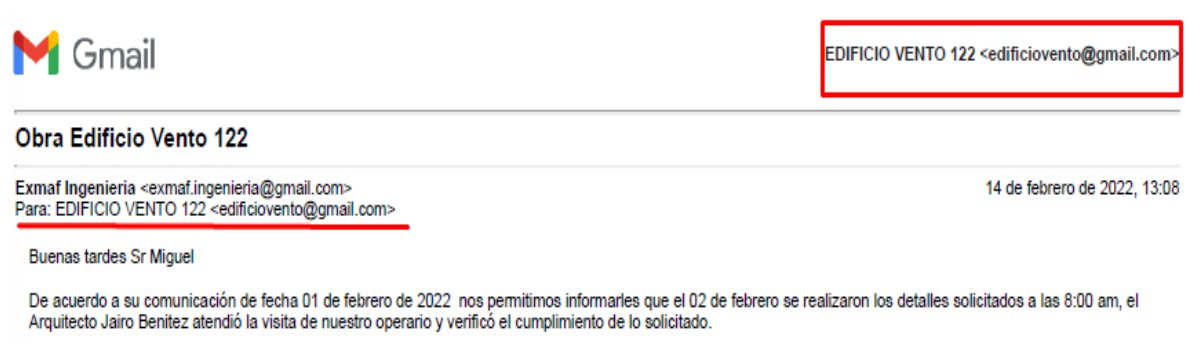
35. Razón social		EDIFICIO VENTO 122 - PROPIEDAD HORIZONTAL	
36. Nombre comercial		37. Sigla	
UBICACIÓN			
38. País	COLOMBIA	39. Departamento	Bogotá D.C.
41. Dirección principal		CL 122 - 48 - 11	
42. Correo electrónico		edificiovento@gmail.com	
43. Código postal		44. Teléfono	
		3 1 0 5 6	

Carrera 13 No. 32-93 Torre 2 Oficina 808. Teléfono 3134661332
Bogotá D.C - Colombia
carloscastroabogado@gmail.com
castroarguelloabogados@hotmail.com

La anterior imagen corresponde al formulario del Rut del edificio Vento 122 P.H, que se adjunta con el presente correo.

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 28 jul 2022 a las 14:56
Subject: NOTIFICACION PROCESO 2022 469
To: EDIFICIO VENTO 122 <edificiovento@gmail.com>

Esta imagen, corresponde al envío de la notificación del auto admisorio de la demanda que nos ocupa realizada directamente por su despacho.



Inclusive señora Juez, en este correo se puede observar que la misma actora siempre se ha comunicado electrónicamente con mi prohijada a través del correo edificiovento@gmail.com, y no ningún otro correo electrónico.

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, no se tiene registro alguno que las facturas materia de recaudo hubiesen sido radicadas, situación que conlleva a que las mismas no cumplen con uno de los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es la **exigibilidad de la obligación** inmersa en las referidas facturas al no ser radicadas en debida forma, tal como lo dispone el artículo 772 del Código de Comercio. Veamos.

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar **y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.**

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable** por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación. (subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo el artículo 773 *ibidem* reza:

“El comprador o beneficiario del servicio **deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico**. Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” (Subrayas y negrillas son mías).

Del mismo modo, la factura para que se tenga como título valor y por ende, preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos consagrados en el artículo 774 *ejusdem*.

Indica la norma:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. (...)
 2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**
 3. (...).
- (subrayas y negrillas no son del texto original).

En síntesis, no es posible que mi poderdante acepte o rechace una factura que nunca le ha sido presentada para su pago, esta circunstancia hace que las facturas EXM-39, EXM-40 y EXM-42, al no ser radicadas en debida forma carecen de exigibilidad,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Reza la norma:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayas y negrillas son del suscrito abogado)

De acuerdo con lo anterior, es de concluir de antemano, que las facturas EXM-39, EXM-40 y EXM-42, al no haber sido radicadas para su pago, no ha nacido para la demandada, la obligación de cancelar su importe.

PETICIÓN

De esta forma, solicito de manera respetuosa a la señora Juez:

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 21 de junio de 2022, por las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene negar el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso que nos ocupa.
- 3.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Como lo he mencionado a lo largo de este escrito, mi poderdante recibe notificaciones en el correo electrónico edificiovento@gmail.com.

El suscrito apoderado las recibe en el correo electrónico
castroarguelloabogados@hotmail.com.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO
C.C. No. 80.217.008 de Bogotá
T.P. No. 154.652 del C.S. de la J.